



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

VICEPRESIDENCIA SEGUNDA DEL GOBIERNO Y DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, EMPLEO E INDUSTRIA

ORDEN EEI/1913/2023, de 15 de diciembre, por la que se da publicidad al Acuerdo de 5 de diciembre de 2023, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las tarifas a percibir por las empresas que gestionan el servicio de inspección técnica de vehículos.

Aprobado por el Gobierno de Aragón, el día 5 de diciembre de 2023, el Acuerdo por el que se aprueban las tarifas a percibir por las empresas que gestionan el servicio de inspección técnica de vehículos, se procede a su publicación en anexo a la presente Orden.

Zaragoza, 15 de diciembre de 2023.

**La Vicepresidenta Segunda y Consejera
de Economía, Empleo e Industria,
MARÍA DEL MAR VAQUERO PERIANEZ**



ANEXO

ACUERDO DE 5 DE DICIEMBRE DE 2023 DEL GOBIERNO DE ARAGÓN POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TARIFAS A PERCIBIR POR LAS EMPRESAS QUE GESTIONAN EL SERVICIO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS.

La Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, establece en su artículo 71 apartado 48 que la Comunidad Autónoma de Aragón ejercerá en el ámbito de las competencias exclusivas, la potestad legislativa, la potestad reglamentaria, la función ejecutiva y el establecimiento de políticas propias, respetando lo dispuesto en los artículos 140 y 149.1 de la Constitución, en materia de industria.

El Real Decreto 920/2017, de 23 de octubre, por el que se regula la inspección técnica de vehículos dispone en su artículo 19.1 "Tarifas de inspección" que el régimen tarifario de las inspecciones técnicas será establecido por la comunidad autónoma.

El Decreto 226/1998, de 23 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las características de la Red de Estaciones de Inspección Técnica de Vehículos en el ámbito territorial de Aragón, y se aprueba el Reglamento de Organización y Régimen Jurídico de la Concesión del Servicio de Inspección Técnica de Vehículos, establece en su artículo 17 que las tarifas de aplicación a percibir por las empresas concesionarias serán aprobadas por Acuerdo del Gobierno de Aragón y se actualizarán teniendo en cuenta el coste real del servicio y el valor del índice de precios al consumo interanual y en su artículo 18 apartado 5 que las cuantías del canon por explotación de línea y del canon por utilización de estación serán actualizadas en las mismas condiciones que las descritas para las tarifas en el artículo 17.

Considerando que las tarifas vigentes fueron aprobadas por Acuerdo de 3 de mayo de 2023, del Gobierno de Aragón y que la variación del índice general nacional de precios al consumo de octubre de 2022 a octubre de 2023 ha sido del 3,5%, procede la actualización de las tarifas vigentes en ese mismo porcentaje.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Economía, Empleo e Industria, y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión del día 5 de diciembre de 2023

ACUERDA

Primero. - Aprobar las tarifas de aplicación a percibir

Tarifa 1.	Por la inspección técnica periódica.	Cuantía €
1.1	De turismo, derivado de turismo, vehículo mixto, camión o furgón o autocaravana ≤ 3.500 kg de MMA y propulsado con motor de encendido por chispa, cuyas emisiones no estén reguladas por un sistema avanzado de control de emisiones, o con motor eléctrico.	31,48
1.2	De turismo, derivado de turismo, vehículo mixto, camión o furgón o autocaravana ≤ 3.500 kg de MMA y propulsado con motor de encendido por chispa cuyas emisiones estén reguladas por un sistema avanzado de control de emisiones.	35,73
1.3	De remolque o semirremolque de MMA > 3.500 kg.	42,73

1.4	De ciclomotor, motocicleta, motocarro, vehículo de tres ruedas, cuatriciclo, quad, remolque o semiremolque de MMA ≤ 3.500 kg.	17,84
1.5	De turismo, derivado de turismo, vehículo mixto, camión o furgón o autocaravana ≤ 3.500 kg de MMA y propulsado con motor de encendido por compresión.	44,55
1.6	De tractocamión, camión o furgón o autocaravana > 3.500 kg de MMA.	60,57
1.7	De tractor agrícola, de obras o servicios, motocultor, portador, tractocarro, máquina agrícola, de obras o servicios automotriz.	33,06
1.8	De remolque agrícola o máquina remolcada agrícola o de obras o servicios.	14,34
1.9	De autobús, tren turístico.	54,65
Tarifa 2.	Por la tramitación de reformas que no requieran proyecto (comprobación de documentación, inspección técnica y emisión de diligencia o documentación).	Cuantía €
2.1	Por vehículo.	34,21
Tarifa 3.	Por la tramitación de reformas que requieran proyecto.	Cuantía €
3.1	Por la comprobación de la documentación.	34,21
3.1	Por la inspección técnica y emisión de diligencia o documentación.	34,21
Tarifa 4.	Por la tramitación previa a la matriculación de vehículos (comprobación de documentación, inspección técnica y emisión de documentación).	Cuantía €
4.1	De turismo, derivado de turismo, vehículo mixto, camión o furgón o autocaravana ≤ 3.500 kg de MMA y propulsado con motor de encendido por chispa, cuyas emisiones no estén reguladas por un sistema avanzado de control de emisiones, o con motor eléctrico.	47,20
4.2	De turismo, derivado de turismo, vehículo mixto, camión o furgón o autocaravana ≤ 3.500 kg de MMA y propulsado con motor de encendido por chispa cuyas emisiones estén reguladas por un sistema avanzado de control de emisiones.	50,34
4.3	De remolque o semiremolque de MMA > 3.500 kg.	58,85
4.4	De ciclomotor, motocicleta, motocarro, vehículo de tres ruedas, cuatriciclo, quad, remolque o semiremolque de MMA ≤ 3.500 kg.	32,45
4.5	De turismo, derivado de turismo, vehículo mixto, camión o furgón o autocaravana ≤ 3.500 kg de MMA y propulsado con motor de encendido por compresión.	59,18
4.6	De tractocamión, camión o furgón o autocaravana > 3.500 kg de MMA.	75,19
4.7	De tractor agrícola, de obras o servicios, motocultor, portador, tractocarro, máquina agrícola, de obras o servicios automotriz.	48,83

4.8	De remolque agrícola o máquina remolcada agrícola o de obras o servicios.	29,47
4.9	De autobús, tren turístico.	71,18
Tarifa 5.	Por la expedición de tarjeta de ITV.	Cuantía €
5.1	Por vehículo.	24,00
Tarifa 6.	Por la inspección técnica previa a la rehabilitación de vehículos que han causado baja definitiva.	Cuantía €
6.1	De turismo, derivado de turismo, vehículo mixto, camión o furgón o autocaravana ≤ 3.500 kg de MMA y propulsado con motor de encendido por chispa, cuyas emisiones no estén reguladas por un sistema avanzado de control de emisiones, o con motor eléctrico.	31,48
6.2	De turismo, derivado de turismo, vehículo mixto, camión o furgón o autocaravana ≤ 3.500 kg de MMA y propulsado con motor de encendido por chispa cuyas emisiones estén reguladas por un sistema avanzado de control de emisiones.	35,73
6.3	De remolque o semiremolque de MMA > 3.500 kg.	42,73
6.4	De ciclomotor, motocicleta, motocarro, vehículo de tres ruedas, cuatriciclo, quad, remolque o semiremolque de MMA ≤ 3.500 kg.	17,84
6.5	De turismo, derivado de turismo, vehículo mixto, camión o furgón o autocaravana ≤ 3.500 kg de MMA y propulsado con motor de encendido por compresión.	44,55
6.6	De tractocamión, camión o furgón o autocaravana > 3.500 kg de MMA.	60,57
6.7	De tractor agrícola, de obras o servicios, motocultor, portador, tractocarro, máquina agrícola, de obras o servicios automotriz.	33,06
6.8	De remolque agrícola o máquina remolcada agrícola o de obras o servicios.	14,34
6.9	De autobús, tren turístico.	54,65
Tarifa 7.	Por la tramitación previa a la matriculación de vehículos históricos (comprobación de documentación, inspección técnica y emisión de documentación).	Cuantía €
7.1	De turismo, derivado de turismo, vehículo mixto, camión o furgón o autocaravana ≤ 3.500 kg de MMA y propulsado con motor de encendido por chispa, cuyas emisiones no estén reguladas por un sistema avanzado de control de emisiones, o con motor eléctrico.	47,20
7.2	De turismo, derivado de turismo, vehículo mixto, camión o furgón o autocaravana ≤ 3.500 kg de MMA y propulsado con motor de encendido por chispa cuyas emisiones estén reguladas por un sistema avanzado de control de emisiones.	50,34
7.3	De remolque o semiremolque de MMA > 3.500 kg.	58,85
7.4	De ciclomotor, motocicleta, motocarro, vehículo de tres ruedas, cuatriciclo, quad, remolque o semiremolque de MMA ≤ 3.500 kg.	32,45

7.5	De turismo, derivado de turismo, vehículo mixto, camión o furgón o autocaravana ≤ 3.500 kg de MMA y propulsado con motor de encendido por compresión.	59,18
7.6	De tractocamión, camión o furgón o autocaravana > 3.500 kg de MMA.	75,19
7.7	De tractor agrícola, de obras o servicios, motocultor, portador, tractocarro, máquina agrícola, de obras o servicios automotriz.	48,83
7.8	De remolque agrícola o máquina remolcada agrícola o de obras o servicios.	29,47
7.9	De autobús, tren turístico.	71,18
Tarifa 8.	Por la inspección técnica a vehículos accidentados.	Cuantía €
8.1	De turismo, derivado de turismo, vehículo mixto, camión o furgón o autocaravana ≤ 3.500 kg de MMA y propulsado con motor de encendido por chispa, cuyas emisiones no estén reguladas por un sistema avanzado de control de emisiones, o con motor eléctrico.	47,20
8.2	De turismo, derivado de turismo, vehículo mixto, camión o furgón o autocaravana ≤ 3.500 kg de MMA y propulsado con motor de encendido por chispa cuyas emisiones estén reguladas por un sistema avanzado de control de emisiones.	50,34
8.3	De remolque o semiremolque de MMA > 3.500 kg.	58,85
8.4	De ciclomotor, motocicleta, motocarro, vehículo de tres ruedas, cuatriciclo, quad, remolque o semiremolque de MMA ≤ 3.500 kg.	32,45
8.5	De turismo, derivado de turismo, vehículo mixto, camión o furgón o autocaravana ≤ 3.500 kg de MMA y propulsado con motor de encendido por compresión.	59,18
8.6	De tractocamión, camión o furgón o autocaravana > 3.500 kg de MMA.	75,19
8.7	De tractor agrícola, de obras o servicios, motocultor, portador, tractocarro, máquina agrícola, de obras o servicios automotriz.	48,83
8.8	De remolque agrícola o máquina remolcada agrícola o de obras o servicios.	29,47
8.9	De autobús, tren turístico.	71,18
Tarifa 9.	Por la comprobación de cotas y geometría.	Cuantía €
9.1	Por vehículo.	106,93
Tarifa 10.	Por la inspección técnica para determinar la idoneidad para el transporte escolar y de menores.	Cuantía €
10.1	De turismo.	32,58

10.2	De autobús.	116,84
Tarifa 11.	Por la inspección técnica voluntaria.	Cuantía €
11.1	De turismo, derivado de turismo, vehículo mixto, camión o furgón o autocaravana ≤ 3.500 kg de MMA y propulsado con motor de encendido por chispa, cuyas emisiones no estén reguladas por un sistema avanzado de control de emisiones, o con motor eléctrico.	31,48
11.2	De turismo, derivado de turismo, vehículo mixto, camión o furgón o autocaravana ≤ 3.500 kg de MMA y propulsado con motor de encendido por chispa cuyas emisiones estén reguladas por un sistema avanzado de control de emisiones.	35,73
11.3	De remolque o semiremolque de MMA > 3.500 kg.	42,73
11.4	De ciclomotor, motocicleta, motocarro, vehículo de tres ruedas, cuatriciclo, quad, remolque o semiremolque de MMA ≤ 3.500 kg.	17,84
11.5	De turismo, derivado de turismo, vehículo mixto, camión o furgón o autocaravana ≤ 3.500 kg de MMA y propulsado con motor de encendido por compresión.	44,55
11.6	De tractocamión, camión o furgón o autocaravana > 3.500 kg de MMA.	60,57
11.7	De tractor agrícola, de obras o servicios, motocultor, portador, tractocarro, máquina agrícola, de obras o servicios automotriz.	33,06
11.8	De remolque agrícola o máquina remolcada agrícola o de obras o servicios.	14,34
11.9	De autobús, tren turístico.	54,65
Tarifa 12.	Por otras inspecciones técnicas requeridas por organismos con competencia en esta materia.	Cuantía €
12.1	De turismo, derivado de turismo, vehículo mixto, camión o furgón o autocaravana ≤ 3.500 kg de MMA y propulsado con motor de encendido por chispa, cuyas emisiones no estén reguladas por un sistema avanzado de control de emisiones, o con motor eléctrico.	31,48
12.2	De turismo, derivado de turismo, vehículo mixto, camión o furgón o autocaravana ≤ 3.500 kg de MMA y propulsado con motor de encendido por chispa cuyas emisiones estén reguladas por un sistema avanzado de control de emisiones.	35,73
12.3	De remolque o semiremolque de MMA > 3.500 kg.	42,73
12.4	De ciclomotor, motocicleta, motocarro, vehículo de tres ruedas, cuatriciclo, quad, remolque o semiremolque de MMA ≤ 3.500 kg.	17,84
12.5	De turismo, derivado de turismo, vehículo mixto, camión o furgón o autocaravana ≤ 3.500 kg de MMA y propulsado con motor de encendido por compresión.	44,55
12.6	De tractocamión, camión o furgón o autocaravana > 3.500 kg de MMA.	60,57
12.7	De tractor agrícola, de obras o servicios, motocultor, portador, tractocarro, máquina agrícola, de obras o servicios automotriz.	33,06

12.8	De remolque agrícola o máquina remolcada agrícola o de obras o servicios.	14,34
12.9	De autobús, tren turístico.	54,65
Tarifa 13.	Por la inspección técnica derivada de inspecciones técnicas en carretera.	Cuantía €
13.1	Por vehículo.	Se aplicará el 70% de la tarifa 1.
Tarifa 14.	Por la inspección técnica de comprobación de subsanación de defectos.	Cuantía €
14.1	Si es realizada en la misma Estación de ITV donde se efectuó la primera inspección y en un plazo no superior a dos meses, computados desde el día siguiente a la fecha de la primera inspección técnica desfavorable. Si la primera inspección procede de una unidad móvil, o estación de ITV, de Aragón y es realizada en una estación de ITV de la misma empresa concesionaria y en un plazo no superior a dos meses, computados desde el día siguiente a la fecha de la primera inspección técnica desfavorable.	Exenta
14.2	Si es realizada en distinta Estación de ITV donde se efectuó la primera inspección o fuera del plazo concedido para su comprobación.	Se aplicará el 70% de la tarifa correspondiente a la primera inspección
Tarifa 15.	Por pesaje de vehículo.	Cuantía €
15.1	Por cada eje.	10,21
Tarifa 16.	Por emisión de diligencias en tarjeta de ITV, que no requieran inspección técnica.	Cuantía €
16.1	Por vehículo.	14,62
Tarifa 17.	Por desplazamiento al parque del titular en los casos previstos en la reglamentación vigente.	Cuantía €
17.1	Por desplazamiento.	92,26
Tarifa 18.	Por inspección en el parque del titular en los casos previstos en la reglamentación vigente.	Cuantía €
18.1	Por vehículo.	Suplemento del 5% de la tarifa correspondiente
Tarifa 19.	Por comprobación del nivel de ruido.	Cuantía €
19.1	Por vehículo.	6,24

Normas generales:

1. Las adaptaciones de vehículos para personas de movilidad reducida están exentas del pago de la tarifa por tramitación de reforma (Tarifa 2 o 3).
2. En los cambios de uso, servicio, dedicación o destino que:
 - 2.1. no impliquen modificación técnica alguna y tengan la inspección técnica periódica vigente, se aplicará la tarifa por emisión de diligencia en tarjeta de ITV (Tarifa 16).
 - 2.2. no impliquen modificación técnica alguna y tengan la inspección técnica periódica caducada, se aplicará la tarifa de inspección técnica periódica (Tarifa 1) y la tarifa por emisión de diligencia en tarjeta de ITV (Tarifa 16).
 - 2.3. impliquen alguna modificación técnica tipificada como reforma y tengan la inspección técnica periódica vigente, se aplicará la tarifa correspondiente a la tramitación por reforma (Tarifa 2 o 3).
 - 2.4. impliquen alguna modificación técnica tipificada como reforma y tengan la inspección técnica periódica caducada, se aplicará la tarifa correspondiente a la tramitación por reforma (Tarifa 2 o 3) y la tarifa de inspección técnica periódica (Tarifa 1).
3. Si el vehículo se presentase a la inspección de comprobación de subsanación de defectos fuera del plazo concedido para su reparación, deberá realizarse una inspección técnica completa del vehículo y se aplicará la tarifa correspondiente a una primera inspección.
4. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes. Cuando el último día del plazo sea inhábil en el municipio donde radica la estación de ITV o en la Comunidad Autónoma de Aragón, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.
5. La tarifa por comprobación de cotas y geometría (Tarifa 9) se aplicará adicionalmente a la tarifa por la inspección técnica de vehículos accidentados (Tarifa 8) cuando proceda esa comprobación.
6. Por la inspección periódica de vehículos con clasificación por criterio de construcción 55, 61 o 64 según se definen en el anexo II del Real Decreto 2822/1998, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, que deban inspeccionarse conforme a la Sección I del Manual de Procedimiento de Estaciones de ITV, se aplicará la tarifa 1.5 o 1.6 según corresponda por MMA.
7. En la tramitación previa a la matriculación de vehículos, si la inspección técnica periódica no está vigente, se aplicará adicionalmente la tarifa 1 que corresponda por la inspección técnica periódica.

Segundo. - El canon anual por explotación de línea de inspección y el canon de utilización de estación, a satisfacer por las empresas que gestionan el servicio de inspección técnica de vehículos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 del Decreto 226/1998, de 23 de diciembre, se modifica sobre el canon actualizado en 2023 un 3,5 %.

Tercero. - Estas tarifas se aplicarán a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.